

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9101.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-13031-M-2000 y la Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 2793, 2867 y 3150, en el Título IX, de Impuesto a los Juegos de Bingo, Lotería Familiar, Tómbolas, Borre y Sume, Tache y Gane, Ta Te Ti y similares, y Casino; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de diciembre de 2000, el Organo Ejecutivo Municipal suscribió un Convenio con "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." sujeto a la aprobación del Concejo Deliberante;

Que con fecha 12 de enero de 2001, "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", eleva nota (fs. 64) en la que expresa los alcances de la transacción y su voluntad de corregir aspectos no debidamente expresados en el convenio antedicho, en especial, en lo referido a la renuncia a cualquier reclamación judicial sobre la norma tributaria cuya estabilidad se solicita y agregando específicamente que la meta del "Convenio Tributario y el logro de la intangibilidad tributaria por el término de la concesión y sus prórrogas, se enmarca en el amplio proyecto de inversiones de la empresa en la ciudad de Neuquén, en el orden no inferior de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U\$S 15.000.000), que se destinarán a la construcción de un complejo que contendrá un hotel de categoría y una nueva sala de juegos.";

Que además se comprometen a realizarlo en el lote por ellos adquirido de 80.000m², sobre Ruta Nacional 22 e intersección con calle El Cholar;

Por tales razones, y en función de este compromiso, requieren con carácter esencial la estabilidad e intangibilidad de la norma tributaria;

Que frente a esta declaración por parte de "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." de carácter formal, con fecha 08 de mayo de 2001, se celebra un nuevo Convenio con el Organo Ejecutivo Municipal, el cual forma parte del presente expediente;

Que habiendo tenido conocimiento del Contrato de Concesión suscripto el 21 de diciembre de 1994 entre el Gobierno de la Provincia de Neuquén y "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", el cual se agrega al presente expediente, y teniendo en cuenta que el mismo está expresado en dólares estadounidenses, como así mismo el compromiso de inversión, y habiendo sido suscriptos todos sus componentes dentro de la vigencia de la Ley Nacional N° 23.928, la sumas pactadas en las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio Tributario de fecha 18 de diciembre de 2000, debe entenderse en una paridad de \$1 = U\$S1, por lo cual cualquier modificación deberá respetar ésta paridad;

Que resulta necesario establecer el alcance de la cláusula Séptima del Convenio celebrado con fecha 18/12/00 en cuanto a que la estabilidad e intangibilidad se refiere a los Impuestos por ingreso de personas a las Salas del Casino y a los juegos de Bingo, Lotería Familiar, Tómbolas, Borre y

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Sume, Tache y Gane, Ta Te Ti y similares; y/o a los impuestos que eventualmente se creen, referidos al juego;

Que la aprobación de los convenios celebrados conlleva a la suspensión de la aplicación del Título IX, Capítulos I y II de la Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, a "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." mientras dure la concesión;

Que es facultad propia e indelegable de este Concejo Deliberante establecer impuestos, tasas y demás contribuciones y acordar permisos y licencias comerciales;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 055/2001, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión N° 12 del día 24 de mayo pasado y aprobado por mayoría en la Sesión N° 13 del día 31 de mayo del corriente año;

Que la votación en general y en particular se realizó mediante votación nominal, cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 154º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, con el siguiente resultado: Concejal Alonso NO, Concejal Batías SI, Concejal Bosa SI, Concejal Burgos SI, Concejal Cuereilly NO, Concejal Dutto NO, Concejal Fernandez SI, Concejal Kreitman NO, Concejal Lugones SI, Concejal Maidana NO, Concejal Marsch SI, Concejal Martinez NO, Concejal Michelutti SI, Concejal Roussillon SI, Concejal Vega SI, Concejal Vidal SI, Concejal Zambon SI; siendo aprobado por mayoría con 11 votos afirmativos, y 6 negativos;

Por ello y lo establecido en el artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): RATIFÍCASE el Convenio entre el Organo Ejecutivo Municipal y ----- "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", celebrado el día 18/12/00 y ampliado con fecha 08/05/01, el cual además deberá interpretarse y regirse en el marco de lo que prescribe la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º): "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." abonará en concepto de ----- impuesto por el ingreso de personas a las Salas del Casino Provincial, que funciona en la Ciudad de Neuquén, una suma total y única de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000) mensuales, pagaderos en pesos lo que actualmente equivalentes a PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).-

ARTICULO 3º): "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." abonará en concepto de ----- impuesto por los juegos de Bingo, Lotería Familiar, Tómbolas, Borre y Sume, Tache y Gane, Ta Te Ti y similares, una suma total y única de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) mensuales, pagaderos en pesos lo que actualmente equivale a PESOS DIEZ MIL (\$10.000). En caso de que "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." adoptara la política empresarial de explotar en forma discontinua o esporádica el juego "Bingo" o similares previstos

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

en el artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente, deberá notificarlo en forma fehaciente a la Municipalidad y tributar el porcentual establecido en el artículo 149º) Bis del Código Tributario Municipal vigente.-

ARTICULO 4º): Las obligaciones tributarias indicadas en los Artículos 2º) y 3º), se ----- revisarán anualmente en el mes de febrero de cada año, y tendrá vigencia a partir del 1 de Enero del año en curso. Los montos que deberá abonar mensualmente durante el período fiscal, serán equivalentes al 1,2% del ingreso neto promedio mensual que hubiere tenido el "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A." en el año inmediato anterior. Se entenderá como ingresos netos de juego el resultante de la recaudación bruta total por la venta de fichas y otras formas de apuestas, menos las sumas de dinero pagadas por el mismo concepto de apuestas ganadoras. En ningún caso los tributos serán inferiores a los fijados en los Artículos 2º) y 3º).-

ARTICULO 5º): SUSPÉNDASE la aplicación del Título IX, Capítulo I y II, del ----- Código Tributario, Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 2793, 2867 y 3150, a "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", actual concesionario del Casino Provincial, mientras dure la concesión, o la prórroga concedida dentro del sistema establecido en el contrato de concesión vigente.-

ARTICULO 6º): Los beneficios de estabilidad e intangibilidad, se refieren ----- exclusivamente a los tributos previstos en los artículos 2º) y 3º) de la presente, y/o a los que eventualmente se creen relacionados a la actividad del juego; y cesarán: a) en el caso de que CASINO MAGIC NEUQUEN S.A, no cumpla con las inversiones a las cuales se ha comprometido en el lugar de emplazamiento declarado y cuyo plazo máximo para su concreción no podrá superar los 18 (dieciocho) meses, a contar de la aprobación definitiva de los planos de obra por parte del Municipio; b) en caso de falta de pago de los impuestos previstos en la presente Ordenanza y de las tasas por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y los derechos de Funcionamiento, durante tres períodos mensuales, consecutivos y/o alternados.

ARTICULO 7º): En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones ----- tributarias el concesionario deberá abonar a la Municipalidad un interés punitivo equivalente al 0,10% por cada día de demora, calculado sobre el total de las sumas adeudadas.-

ARTICULO 8º): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su ----- promulgación y aceptación expresa por parte de Casino Magic Neuquén S.A..-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SEO 13031-M-2000).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N° 9101	1200
ada por Decreto N° 1001	1200
SEO - 13031 - M-2000	



CONVENIO TRIBUTARIO

-----En la ciudad de Neuquén Capital, a los..... días del mes de de dos mil, se reúnen: la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio legal en calles Roca y Avda. Argentina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Don HORACIO GUIROGA**, D. N. I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta Acuerdo N° 21 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y con Acta de Posesión del Cargo que lleva el N° 46 de fecha 09 de diciembre de 1999, y en adelante denominada como "la Municipalidad", por una parte y por la otra, "**CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA**", con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 180 de esta ciudad, representada por su apoderado **Dr. GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO**, D.N.I. N° 13.254.983, poder otorgado mediante Escritura N° 30, en adelante designado como "Casino Magic", con el objeto de formalizar un acuerdo que resuelva los numerosos conflictos jurídicos, judiciales y administrativos que se han originado entre las partes con motivo de la aplicación de las Ordenanzas N° 2867 y su modificatoria la N° 7568 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, como asimismo que prevea una solución sustentable para las partes, tanto en lo jurídico, como en lo económico y en lo técnico, que permita superar los inconvenientes que se han suscitado, y considerando:-----

- a) Que en cumplimiento de la Leyes Provinciales Nros. 2.062 y 2.073, el Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén convocó a una licitación pública nacional e internacional a los fines de concesionar la explotación comercial del Casino Provincial en las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes.-
- b) Que como culminación de aquella compulsa pública, mediante Decreto N° 2.414/94 del Poder Ejecutivo Provincial, se adjudicó la concesión de explotación de las salas de juego antes mencionadas a "Casino Magic Neuquén S.A.", suscribiéndose posteriormente -con fecha 21 de diciembre de 1994- el correspondiente contrato administrativo que, aún vigente, vincula a

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR - APODERADO


Intendente Municipal
Municipalidad de Neuquén

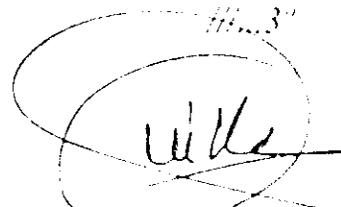


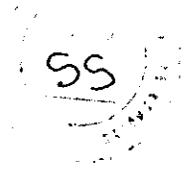
2º...///

la concedente con la concesionaria-----

- c) Que a la fecha de celebración de aquel contrato público, se hallaba vigente la Ordenanza Municipal N° 2.867, mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante estableció un tributo consistente en un porcentual sobre el importe que en concepto de derecho de ingreso o entrada al Casino se cobraba en función del público asistente a las salas de juego radicadas en la ciudad.-----*
- d) Que por razones estrictamente comerciales, "Casino Magic" a partir del inicio de la explotación, adoptó la decisión empresarial de continuar permitiendo el ingreso gratuito del público concurrente a sus instalaciones, tal como lo hacía el Casino Provincial durante la última etapa de su gestión.-----*
- e) Que la gratuidad del ingreso hizo desaparecer la base imponible de la obligación prevista en el Capítulo 1, Art. 147 del Código Tributario, hecho éste que fue determinante de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 8045 que, siendo modificatoria de las Ordenanzas Nros. 2867 y 7568, fijó el tributo por ingreso al Casino en la suma de Un Peso (\$ 1.-) por cada persona que accediera al local, estableciendo asimismo aquel cuerpo legal, una alícuota del veinte por ciento (20%) sobre los importes correspondientes a los premios del Bingo, para tributar la obligación fiscal contenida en el Capítulo II, Art. 149 bis del Código Tributario Municipal. -----*
- f) Que desde la fecha de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 7568, "Casino Magic" ha hecho conocer incansable y reiteradamente ante las autoridades provinciales y municipales su disconformidad en relación a la aplicación de aquella norma, en base a que consideraba que la imposición de nuevos tributos no se ajustaba a derecho y contradecía lo pactado con el poder concedente en el art. 6.6 del Contrato Administrativo celebrado con la*

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIC
DIRECTOR - APODERADO

11/11/31

GUSTAVO JAVIER DI MAGGIC
DIRECTOR - APODERADO



3°...///

Provincia del Neuquén.-----

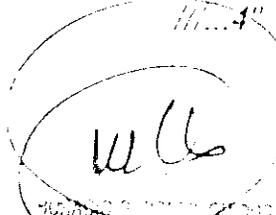
-g) Que el sistema tributario impuesto al ingreso de personas, ha ocasionado complejos inconvenientes de determinación y control -tanto para "Casino Magic" como para la Municipalidad-, en la medida que ha resultado dificultoso detectar el egreso y el reingreso de público en el mismo día, exponiéndose el contribuyente a soportar una doble e injusta tributación por un único hecho imponible.-----

-h) Que del mismo modo, la tributación que pesa sobre el juego de bingo conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, art. 149 bis del Código Tributario Municipal, cuya alícuota (20%) fuera determinada en la Ordenanza Municipal 8045, ha impedido a "Casino Magic" la implementación de políticas comerciales tendientes a captar una mayor afluencia de público, por cuanto aquellos premios en muchas oportunidades tienen carácter promocional, no proviniendo de la recaudación propia del juego sino del aporte de la propia empresa, que ve injustamente incrementada la onerosidad de su liberalidad en virtud de que debe tributar también por aquellas sumas.-----

-i) Que la actual crisis económica general, se ve traducida en una menor concurrencia de público a las salas de juego y en una sensible merma de las apuestas del "bingo", tendencia decreciente ésta que se mantiene constante desde el año 1997 y afecta en forma directa los ingresos tributarios de la Municipalidad.-----

j) Que "Casino Magic", atento a lo que considera una excesiva onerosidad de las cargas impositivas, se ha visto impedido de desarrollar estrategias comerciales e inversiones que quiebren aquella tendencia decreciente, en la medida que atraer una mayor cantidad de público no siempre guarda relación directa con la recaudación bruta y la rentabilidad en el corto plazo, pero sí

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DIMAGGIO
DIRECTOR APODERADO

11/11/11

Municipalidad de Neuquén

4º...///

con un incremento directo de su obligación tributaria conforme al régimen actual.-----

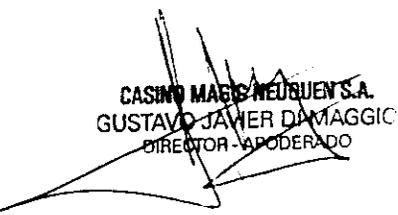
-k) Que es necesario convenir una solución sustentable, tanto para "Casino Magic" como para la Municipalidad, que sirva para dar una mayor libertad empresarial al contribuyente en cuanto al manejo de sus liberalidades, aumentando y haciendo más previsibles y constantes los ingresos que en concepto de tributos corresponden al ente municipal.-----

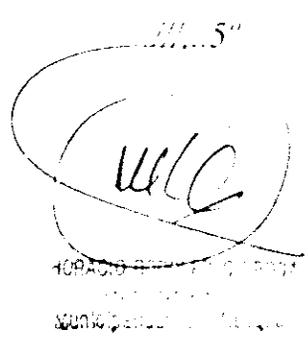
-l) Que "Casino Magic" ha elevado a la Municipalidad para su consideración, una propuesta económica simplificadora que aventa los inconvenientes de determinación y control de las cargas tributarias; supera en más de un veinticinco por ciento (25%) el nivel actual de recaudación; y resulta ajustable en un uno coma dos por ciento (1,2%) anual, siendo éste un porcentual cercano al actual índice de crecimiento poblacional, el cual oscila alrededor del 3%, razones éstas por las cuales, el Órgano Ejecutivo Municipal ha considerado la oferta económica como sumamente conveniente a los intereses públicos municipales.-----

II) Que ambas partes reconocen, que toda imposición o modificación que verse sobre materia tributaria, a tenor de lo dispuesto en el inc. 3 del art. 67 de la Carta Orgánica, debe someterse cualquier acuerdo de voluntades al respecto a la aprobación del Órgano Legislativo Municipal, sin cuya anuencia, el presente convenio carecerá de todo efecto y valor legal.-----

En virtud de lo expuesto precedentemente y de conformidad con las premisas y condiciones mencionadas, las partes acuerdan las siguiente Cláusulas:

PRIMERA: Obligación Tributaria por ingresos de personas: "Casino Magic" se compromete a pagar a la Municipalidad, a partir de la fecha de aprobación de este convenio por el Concejo Deliberante de la ciudad de


CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR - APODERADO

///...5"

1092019
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

5°...///

Neuquén, una suma total y única de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000.-) mensuales, en concepto de pago de la obligación tributaria contenida en el art. 147 del Código Tributario Municipal vigente.-----

SEGUNDA: Obligación Tributaria sobre premios del juego “Bingo, Lotería Familiar, Tómbola, Borre y Sume, Tache y Gane, Ta Te Ti y similares”:

“Casino Magic” se compromete a pagar a la Municipalidad, a partir de la fecha de aprobación de este convenio por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, una suma total y única de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) mensuales, en concepto de pago de la obligación tributaria contenida en los arts. 149 y 149 bis del Código Tributario Municipal vigente. La obligación pecuniaria emergente de la presente cláusula cesará si la empresa obligada al pago resolviera -en un futuro mediato- eliminar en forma definitiva el juego “Bingo” o similares previstos en el art. 149 de la norma precedentemente citada de su explotación comercial habitual.-----

En caso de que “Casino Magic” adoptara la política empresarial de explotar en forma discontinua o esporádica el juego “Bingo” o similares previstos en el art. 149 del Código Tributario Municipal vigente, deberá notificarlo en forma fehaciente a la Municipalidad y tributar el porcentual establecido en el artículo 149 bis del Código Tributario Municipal vigente.-----

TERCERA: Ajuste anual: Las obligaciones tributarias indicadas en las Cláusulas 1º y 2º del presente convenio se revisarán anualmente en el mes de febrero de cada año. En dicha oportunidad se establecerá la tasa que regirá para todo el año y tendrá vigencia retroactiva al primero de enero del año en curso. En ningún caso el ajuste del tributo se aplicará al año calendario anterior. El tributo será equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) del

///...6”

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR - ALCERADO


Municipalidad de Neuquén

6°...///

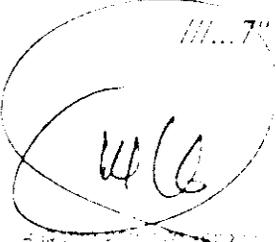
ingreso neto promedio mensual que hubiere tenido CASINO MAGIC S.A. en el año inmediatamente anterior. En su caso, CASINO MAGIC S.A. pagará, junto con la suma correspondiente al mes de marzo, la diferencia entre la suma pagada en los meses de enero y febrero y la tasa ajustada de acuerdo a lo establecido precedentemente. En ningún caso la tasa será inferior a lo establecido en las cláusulas 1° y 2° del presente convenio tributario. Se entenderá por Ingreso Neto de Juego, el resultante de deducir de la recaudación bruta total del concesionario por venta de fichas y otras formas de apuesta, las sumas de dinero pagadas por el mismo en concepto de apuestas ganadoras.-----

CUARTA: Plazo y forma de pago: Los importes mensuales que se devenguen en virtud del presente convenio, serán pagaderos por periodos mensuales vencidos, entre los días 1ro. y 5to. del mes subsiguiente, mediante depósito bancario a realizar por el contribuyente en la cuenta recaudadora del Banco Provincia del Neuquén, cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.-----

QUINTA: Mora: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este convenio, "Casino Magic" deberá reconocer y pagar en favor de la Municipalidad, un interés punitivo equivalente al 0,10% por cada día de demora, calculado sobre el total de las sumas adeudadas, sin perjuicio del derecho que le compete a la acreedora de emitir el correspondiente certificado de deuda y proceder a su ejecución por vía de un apremio judicial.-----

SEXTA: Término de contrato: El presente convenio tendrá un término de vigencia igual al período durante el cual subsista el contrato de concesión que


CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR - APODERADO

///...7°

Municipalidad de Neuquén

7°...///

vincula a "Casino Magic" con la Provincia del Neuquén y de las prórrogas que el poder concedente le pudiera otorgar en los términos de aquel instrumento.-----

SÉPTIMA: Deber de abstención: Durante el plazo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad asume la obligación de abstenerse de sancionar nuevas normas legislativas o imponer nuevos tributos que en su conjunto, excedan la obligación tributaria acordada.- Por su parte, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en ocasión de serle sometido el presente acuerdo para su formal aprobación, admitirá igual compromiso respecto a la intangibilidad tributaria en las condiciones, términos y plazos antedichos.-----

OCTAVA: Aprobación y suspensión normativa: La Municipalidad, a través de su Órgano Ejecutivo y en uso de las facultades que le confieren los arts. 75 y 85 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal, se compromete a promover por ante el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén remitiendo el proyecto respectivo, la sanción de una norma legislativa que apruebe el presente convenio y suspenda la aplicación del art. 51 de la Ordenanza N° 8045 durante el plazo de vigencia del presente convenio.-----

NOVENA: Falta de aprobación: Las partes dejan expresa constancia que reconociéndose la competencia tributaria como exclusiva del Concejo Deliberante, la ausencia de aprobación o rechazo del presente convenio por parte de aquel Órgano Legislativo, no dará derecho alguno a reclamación administrativa o judicial entre las partes, manteniéndose con plena ejecutividad el régimen tributario actualmente vigente.-----

DÉCIMA: Obligación Tributaria por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y los Derechos de Funcionamiento: Las partes expresamente

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR MODERADO

///...8°

HORACIO RIQUELME
Municipalidad de Neuquén

8°...///

acuerdan que el presente convenio tributario no comprende las sumas a cobrar por la Municipalidad en concepto de tasas por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y los derechos de funcionamiento, o el tributo que en el futuro lo reemplace, cuyo monto quedará sujeto conforme a la determinación que cada año realice el Concejo Deliberante.-----

DECIMA PRIMERA°: Domicilio y jurisdicción: A todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados "ut supra" y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Neuquén.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha antes consignado.-----

EXPTE. SEO N° 13031-M-00

CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
GUSTAVO JAVIER DI MAGGIO
DIRECTOR APODERADO



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Neuquén.

Pase a mesa de entrada para que se incorpore al expediente SEO - 13031 - 4 - 2000. -

18/12/00

Handwritten signature and official stamp.

Convenio

-----En la ciudad de Neuquén, a los 08 días del mes de mayo del año 2001, entre la Municipalidad de Neuquén, con domicilio en Avda. Argentina y calle Pte. Roca, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Dn. **HORACIO R. QUIROGA**, D.N.I. N° 11.301.350, con cargo que inviste y justifica con el Acta Acuerdo N° 21 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y con Acta de Posesión del Cargo que lleva el N° 46 de fecha 09 de diciembre de 1.999, y el señor Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental, Lic. **MARTÍN ADOLFO FARIZANO**, D.N.I. N° 10.708.027, designado por Decreto N° 0002 del 09 de diciembre de 1999, en adelante: **LA MUNICIPALIDAD** por una parte; y la empresa **CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.**, representada en este acto por el Presidente del Directorio Dn. **PAUL CONTESSE**, Pasaporte N° Z 8189727, en adelante: **CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.**, por la otra parte, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 180 de esta ciudad; acuerdan celebrar el presente Convenio a los efectos de aclarar e integrar el alcance del Convenio celebrado entre las partes con fecha 18-12-00, en lo que respecta a la renuncia de toda reclamación anterior y futura sobre el impuesto al ingreso de personas a la sala de juego e impuesto al bingo, y a la interpretación de la cláusula de ajuste. En base a ello acuerdan:-----

PRIMERA: De ser ratificado el Convenio celebrado con fecha 18-12-00 por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, **CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.** renuncia expresamente a cualquier reclamo anterior o futuro, en cualquier instancia y/o vía que se encuentre, relativa al impuesto al ingreso de persona a la sala de juego e impuesto al bingo.-----

SEGUNDA: La Cláusula Tercera del Convenio de fecha 18-12-00 deberá interpretarse de la siguiente forma:

Las obligaciones tributarias se revisarán anualmente en el mes de febrero de cada año, y tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año en curso. Los montos que deberá abonar mensualmente durante el periodo fiscal, serán equivalentes al 1,2 % del ingreso neto promedio mensual que hubiere tenido **CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.** en el año inmediato anterior. Se entenderá como ingresos netos de juego el resultante de la recaudación bruta total por la venta de fichas y otras formas de apuestas, menos las sumas de dinero pagadas por el mismo concepto de apuestas ganadoras. En ningún caso los tributos serán inferiores a los fijados en las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio.-----

TERCERA: Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, haciendo expresa renuncia de todo otro fuero que les pudiere corresponder, dejando establecido que en los domicilios citados ut-supra, serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren, a partir de la firma del presente Convenio.----

-----En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto. //eaa (Expte. SEO N° 13031-M-00).-

Lic. MARTÍN ADOLFO FARIZANO
Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental
Municipalidad de Neuquén



PAUL CONTESSE
Presidente del Directorio
CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.